

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00632-00** informando que la parte actora aportó trámite de notificación y las demandadas contestación. La demandada COLFONDOS presento llamamiento en garantía y la apoderada judicial presento renuncia poder. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00632-00
DEMANDANTE: ADRIAN IVANOV CORREA MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el expediente trámite de notificación en el cual se evidencia pantallazos de acuse de recibo, sin embargo, no es claro frente a que sociedad demandada corresponde y, por lo tanto, no es posible contabilizarse términos para su contestación.

No obstante, obra en archivos 09,12,14, 15 y 16 poder y contestación por parte de las demandadas, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Una vez revisado los escritos de contestación allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

De otra parte, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS**

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS mediante el cual solicita que se llame en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla son las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En virtud de lo expuesto, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Advierte el Despacho que, los días 05 y 19 de octubre del año en curso, la señora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** apoderada de la parte demandada COLFONDOS allego renuncia al poder dentro del presente proceso, de conformidad con la carta de terminación del contrato de representación judicial emitida el 15 de septiembre de 2023 por el Vicepresidente Presidente Jurídico y Relacionamento Corporativo de COLFONDOS.

Por lo anterior, este Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la señora **BUITRAGO PERALTA**, como quiera que fue presentada conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.275.391 y tarjeta profesional. No. 272.749 del CS de la J. en condición apoderada judicial de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S**, quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 1186 de 2023, visible en página 28 a 55 archivo 12.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 74.080.202 y tarjeta profesional. No. 237.001 del CS de la J. en condición sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder visible en página 3 del archivo 05.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional. No. 199.923 del CS de la J., quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 832 de 2020, visible en página 345-362 del archivo 09.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.282.804 y tarjeta profesional No. 285.297 del CS de la J. en condición de abogado de la firma **PROCEDER SAS** quien tiene la representación de **PORVENIR S.A.** conforme escritura pública No 3748 del 22 de diciembre de 2022 (pág. 38-67 del archivo 14).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.043.721 y tarjeta profesional No. 300.515 del CS de la J. en condición de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A**, conforme a poder general otorgado escritura pública No. 908 de 2023 visible a pág. 43-52 del archivo 16.

SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, por el término legal de DIEZ (10) días,

para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

DÉCIMO: Se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA en su calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 610 del Código General del Proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda. **Por secretaria librese notificación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 071

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0cc2f698346bbafde36ede7aa67d2cdcdccacffa031411a8ffb0293e05a2f1
Documento generado en 24/11/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>